



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTICULO 1º: PRESENTACIÓN

El Liceo Ruiz Tagle sustenta su quehacer educativo en valores y principios que apuntan a la formación integral de sus estudiantes, por lo tanto, promueve y favorece el aprendizaje y desarrollo del buen trato entre los que conforman la Comunidad educativa.

Se propone un estilo de convivencia respetuosa, inclusiva, dialogante y pacífica; en donde todas las personas que conforman la comunidad educativa se adscriban a ello y rechacen cualquier forma de discriminación, maltrato o abuso hacia cualquier miembro de la comunidad, promoviendo en conjunto Familia y Colegio el resguardo de niños, y jóvenes, según lo estipulado por la Convención de los Derechos del Niño¹, la legislación vigente bajo la mirada de la Escuela Católica y los pilares de la Convivencia Escolar declarados por la Institución (Respeto Incondicional, Confianzas Mutuas, Humildad en nuestros actos y Coherencia entre el sentir, pensar, decir y actuar)

ARTICULO 2º: POLÍTICA DE PREVENCIÓN

La buena convivencia escolar es un aprendizaje que se enseña y aprende. Concebida desde una dimensión formativa, se ve expresada en los distintos ámbitos como, por ejemplo, en el aula, actos ceremoniales y cívicos, reuniones y charlas de padres, madres y apoderados, salidas pedagógicas.

Asimismo, el enfoque formativo tiene una dimensión preventiva que implica preparar al alumno para tomar decisiones anticipadas y enfrentar situaciones que alteren la buena convivencia.

De este modo, cualquier miembro de la comunidad educativa debe estar atento a situaciones de vulneración de derechos, abuso o maltrato.

El Colegio posee un Plan de Gestión de Convivencia Escolar anual según lo requiere la normativa educacional que concretiza acciones, programas, proyectos e iniciativas preventivas y de promoción de la buena convivencia escolar, entre ellas iniciativas preventivas del maltrato, se destacan:

- a. Charlas que fomentan la buena convivencia escolar para padres, madres y apoderados.
- b. Capacitación por estamentos, con énfasis en docentes y asistentes de la educación en estrategias para la resolución constructiva de conflictos y tópicos relativos a la vulneración de derechos y protocolos.
- c. Promoción de actitudes y valores humano – cristianos.
- d. “Política de Buen Trato” entre las personas que componen la comunidad escolar, en donde se explicita la necesidad y conveniencia de un trato respetuoso, solidario, tolerante e inclusivo.
- e. Desde lo Pedagógico propiamente tal, en las diversas asignaturas contempladas en el Currículum vigente, se permiten espacios de reflexión formativa con relación al respeto e intimidad del otro(a), autocuidado, prevención de situaciones de riesgo, ante situaciones de maltrato, hostigamiento, abuso sexual, como también el desarrollo de recursos que permitan a los estudiantes adquirir herramientas conceptuales, actitudinales y procedimentales.

- f. El mes de abril se ha determinado como el mes de la Convivencia Escolar, realizando intervenciones de distinto tipos, charlas y actividades para fomentar de manera significativa el buen trato entre los miembros de la comunidad.

ARTICULO 3°: PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

Los casos de posible maltrato y acoso escolares serán abordados teniendo en cuenta las particularidades de cada caso y según las normas del debido proceso escolar (ser escuchado y poder apelar y presentar descargos). Cualquier miembro de la comunidad educativa puede informar sobre un caso de eventual maltrato y acoso escolar. Dicho reporte debe ser por escrito y dirigido al director de Convivencia Escolar.

ARTICULO 4°: CONCEPTOS

Es importante distinguir el acoso escolar de otras dificultades de convivencia, como conflictos de intereses entre pares. Estas situaciones también merecen nuestra atención, pero no constituyen acoso escolar que se distingue por la asimetría entre los involucrados y la reiteración de la agresión.

Conflicto de interés: Situaciones en que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo de intereses y/o posiciones incompatibles, donde las emociones y sentimientos juegan un rol importante. El conflicto debe diferenciarse de la agresividad y la violencia, comprendiendo además que un buen manejo de la situación conflictiva puede resultar en una instancia de aprendizaje y de fortaleza para las relaciones entre las personas involucradas. Los conflictos son inevitables y a veces impredecibles, surgen y se expresan de diferentes maneras y con distinta intensidad entre las personas.

En consecuencia, no configura acoso escolar:

- Un conflicto de intereses entre dos personas.
- Peleas o dificultades entre personas que están en igualdad de condiciones.
- Una pelea o dificultades ocasionales entre dos o más personas.

ARTICULO 5°: MALTRATO ESCOLAR

El maltrato escolar es definido como todo tipo de violencia física y/o psicológica, cometida por cualquier medio (incluso tecnológico), en contra de un estudiante o un integrante de la comunidad educativa, realizada por otro miembro de la comunidad escolar. Según quien cometa el maltrato, se puede clasificar en:

- a. MALTRATO ENTRE ALUMNOS**
- b. ACOSO ESCOLAR**
- c. MALTRATO DE ALUMNO A ADULTO**
- d. MALTRATO DE ADULTO A UN ALUMNO**
- e. MALTRATO ENTRE ADULTOS**

ARTICULO 6°: MALTRATO ENTRE ALUMNOS

Todo tipo de violencia física y/o psicológica, cometida por un estudiante a través de cualquier medio (incluso tecnológico) en contra de otro estudiante. Entre otras, las conductas de maltrato entre estudiantes pueden ser insultos, amenazas, descalificaciones, aislamiento o marginación, lesiones físicas, leves o graves.

ARTICULO 7°: ACOSO ESCOLAR.

La Ley General de Educación define el acoso escolar como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (...) por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”². Cabe señalar que el hostigamiento es una dinámica sostenida en el tiempo y se distinguen distintos roles: víctima, agresor y espectadores³. La dinámica del acoso se sostiene en dos leyes de grupo:

- a. **La ley del silencio:** referida a la actitud pasiva tanto de espectadores como víctimas por miedo a las consecuencias si comunica la agresión, razón por la cual, es muy difícil que esta información sea de conocimiento de un adulto.
- b. **La ley del dominio-sumisión:** el agresor a través del poder controla a la víctima; en ciertos casos, se crea dependencia con respecto al agresor pues puede aprender que es normal ser dominada⁴.

ARTICULO 8°: PROCIMIENTOS A APLICAR.

El primer abordaje de una situación de conflicto entre estudiantes será recepcionada por el Profesor jefe quien, con la colaboración del profesor de asignatura que esté al tanto de dicha dificultad realizarán las primeras acciones de indagación, análisis y toma de decisiones para restablecer la relación de sana convivencia, respeto y buen trato de los estudiantes involucrados. Si la situación de conflicto se mantiene a pesar de las acciones pedagógicas y formativas realizadas, se derivará a Convivencia Escolar.

Una vez iniciado el Protocolo de Indagación desde Convivencia Escolar los pasos a seguir son los siguientes:

- a. Frente a una situación de posible maltrato se deberá informar al director de convivencia escolar, quien a su vez coordinará las acciones con el profesor jefe y los equipos de trabajo correspondientes.
- b. Se avisará a los padres de los involucrados de la situación citándolos a entrevista a través de la agenda escolar o mail institucional.
- c. Realizará entrevistas a los afectados, comenzando con el alumno supuestamente agredido, el alumno supuestamente agresor, testigos y/o personas que a su juicio pudieran aportar a la indagación.
- d. Se solicitarán informes de profesionales externos, si se requiere.
- e. Se analizará la información y antecedentes recopilados entregando un informe que desestime o confirme la existencia de maltrato escolar entre pares.
- f. Se determinarán las medidas formativas y/o disciplinarias correspondientes.
- g. Se informará a los padres de los estudiantes involucrados acerca de la conclusión de la indagación y las medidas formativas y/o disciplinarias tomadas en entrevista personal.
- h. Se realizará seguimiento y orientación a los estudiantes. (en caso necesario se realizará derivación a terapia externa, OPD, entre otros)
- i. Este procedimiento se realizará en máximo 7 días hábiles prorrogables.
- j. Director de convivencia escolar u otro profesional asignado, dejará registro escrito de las acciones realizadas en carpeta determinada para ello y entregará copia de esto a Dirección del colegio.

ARTICULO 9°: MALTRATO ADULTO – ALUMNO.

El Colegio considera de especial gravedad cualquier tipo de violencia física, verbal y/o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien tenga una posición de autoridad – adulto - sea docente, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante, apoderado, familiar u otras personas a cargo del alumno⁵.

ARTICULO 10°: MALTRATO DE UN ADULTO A UN ESTUDIANTES

Si el Colegio toma conocimiento de un caso de maltrato comprobado de un adulto a un alumno debe denunciarlo ante las autoridades pues podría constituir eventualmente un delito o una vulneración de derechos del niño.

Al respecto, se procederá a realizar la denuncia en las instituciones que correspondan (Fiscalía, OPD, PDI o Carabineros de Chile) dentro de un plazo máximo de 24 horas una vez sabido el hecho en forma presencial y con relato escrito que dé cuenta de los hechos.

Si quien comete el maltrato es un adulto funcionario del Colegio, se evaluará conforme al Reglamento Interno de Higiene, Orden y Seguridad, el código del trabajo y las leyes complementarias.

ARTICULO 11°: PROCEDIMIENTOS A APLICAR.

- a. En caso de que cualquier miembro de la comunidad tome conocimiento de alguna situación de maltrato o sospecha de ello, por parte de un adulto hacia un estudiante deberá hacer llegar por escrito la información de modo inmediato al director de convivencia escolar o la Dirección del Colegio.
- b. Dirección de Convivencia Escolar u otro profesional asignado, iniciará el desarrollo del protocolo de indagación, informando a los padres del estudiante a través de citación por agenda escolar o mail institucional y así mismo al adulto supuestamente agresor.
- c. Se realizarán entrevistas de indagación al supuestamente agredido, al supuestamente agresor, a testigos si los hubiere y personas que se determine puedan aportar en el desarrollo del protocolo.
- d. Podrán solicitarse informes externos si se requiere.
- e. Una vez concluido el proceso indagatorio se entregará un informe escrito a la Dirección detallando las medidas formativas y/o disciplinarias propuestas.
- f. En caso de verificarse la denuncia, se procederá a denunciar en las instituciones correspondientes (Fiscalía, OPD, PDI o Carabineros de Chile). quien realice la denuncia será RRHH, director de convivencia Escolar o quien dirección determine, presentándose en el lugar determinado con antecedentes por escrito.
- g. Mientras dure el proceso de desarrollo del protocolo, el colegio podrá tomar medidas de Protección destinada a resguardar la integridad de los estudiantes dependiendo del contexto de la situación. Este procedimiento se realizará en máximo 7 días hábiles prorrogables.

ARTICULO 12°: MALTRATO ALUMNO – ADULTO.

Este tipo de maltrato se define como una o más acciones de violencia física, verbal y/o psicológica cometida por un estudiante hacia un adulto sea docente, asistente de la educación o funcionario administrativo del colegio.

ARTICULO: 13°: PROCEDIMIENTOS A APLICAR

- a. En caso de que cualquier miembro de la comunidad se sienta agredido o tome conocimiento de alguna situación de maltrato por parte de un estudiante hacia un adulto deberá informar a la persona encargada de convivencia escolar, quien a su vez informará de esta situación a Dirección.
- b. El director de Convivencia Escolar u otro profesional designado, iniciará el desarrollo del protocolo de indagación, informando al adulto supuestamente agredido, al alumno supuestamente agresor y a sus padres en entrevista citada a través de agenda escolar o mail institucional.
- c. Se realizarán entrevistas comenzando por el adulto supuestamente agredido, al alumno supuestamente agresor, testigos de los hechos y personas que a juicio de la persona encargada de convivencia escolar pudieran aportar información relevante para el proceso indagatorio.
- d. Una vez concluido el proceso indagatorio se emitirá un informe escrito a Dirección indicando la conclusión y la propuesta de medidas formativas y/o disciplinarias.
- e. Se realizará entrevista con los padres del estudiante implicado acerca del término del proceso indagatorio y las medidas formativas y/o disciplinarias determinadas.
- f. Se realizará seguimiento del estudiante y acompañamiento al adulto en caso de que este sea funcionario del colegio.
- g. Se realizarán derivaciones externas para terapias con especialistas si se requiere.
- h. Este procedimiento se realizará en 7 días hábiles prorrogables.

ARTICULO 14°: MALTRATO ADULTO – ADULTO.

Quienes forman la Comunidad, tienen derecho a compartir en un ambiente armónico, así como también a ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos degradantes o maltratos psicológicos por parte de otros adultos de la comunidad escolar.

Se considerará de suma gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos.

- a. Si los antecedentes preliminares de la denuncia, incluso antes de realizar el desarrollo del protocolo de indagación evidencien que se ha realizado un delito:
 - se procederá a realizar la denuncia en las instituciones que correspondan (Fiscalía, OPD, PDI o Carabineros de Chile);
 - Plazo máximo de 24 horas, una vez sabido el hecho.
- b. Si quien comete el maltrato es un adulto funcionario del Colegio, se evaluará conforme al Reglamento Interno de Higiene, Orden y Seguridad, el código del trabajo y las leyes complementarias. La presentación del reclamo podrá hacerlo alguna de las partes involucradas o cualquier miembro de la comunidad que tenga conocimiento de una situación de maltrato entre adultos:
 - El hecho deberá informarlo dentro de las 24 horas de conocida la situación, a RRHH y/o director de Convivencia Escolar, quienes además darán a conocer de esta situación a la Rectoría del Colegio. acompañando la denuncia con el relato escrito de los hechos.

ARTICULO 15°: PROCEDIMIENTOS A APLICAR: APODERADO A FUNCIONARIO:

- a. **ENTREVISTA PERSONAL:** Entrevista de RRHH y director de Convivencia Escolar con los involucrados acerca de la situación ocurrida, en forma separada, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida y dejando registro formal de toda la información y evidencias en carpeta destinada para ello.
- b. **MEDIACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Si la situación lo amerita RRHH y /o director de Convivencia Escolar, realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados.
- c. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE INGRESO AL COLEGIO DEL (LOS) APODERADO(S):** En casos graves, que afecten la convivencia escolar y/o las relaciones humanas de convivencia, se podrá prohibir (por el tiempo que se considere necesario) el ingreso del (los) apoderado(s) a las dependencias del Colegio.
- d. **CAMBIO DE APODERADO:** En los casos que la situación lo amerite y afecte a la buena convivencia de la comunidad escolar, se determinará un cambio de apoderado.
- e. **DENUNCIA A TRIBUNALES POR DELITOS:** Si se configura un delito de agresión física o daño moral de un apoderado a un funcionario, el Colegio hará la denuncia según la normativa vigente. la denuncia la realizará RRHH, director de Convivencia Escolar o quien dirección determine, quien además presentará el relato de los hechos en forma escrita, en un plazo de 24 horas, una vez sabido el hecho.
- f. **SEGUIMIENTO:** Dependiendo de cada caso, si es necesario, se citará a los adultos involucrados con el fin de analizar el seguimiento de los compromisos establecidos. RRHH, y director de Convivencia Escolar, deberán efectuar una evaluación del seguimiento y acompañamiento de los involucrados.
- g. **PLAZOS:** Este procedimiento se realizará en 7 días hábiles prorrogables.

ARTICULO 16° PROCEDIMIENTOS A APLICAR EN: MALTRATO ENTRE APODERADOS.

- a. Si se realiza al interior del colegio, se procederá a realizar la denuncia en las instituciones que correspondan (Fiscalía, OPD, PDI o Carabineros de Chile)
- b. Plazo máximo de 24 horas una vez sabido el hecho.

ARTICULO 17°: COMUNICACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS⁶.

- a. Si se produce una denuncia, el director de Convivencia Escolar o a quien éste delegue dicha acción deberá informar a los apoderados del o los estudiantes, que estén involucrados ya sea en calidad de presunto víctima o presunto victimario, de la activación del protocolo y de la denuncia recibida, a través de cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia escrita de ella.
- b. Se incluye el correo electrónico y llamada telefónica como forma de notificación, dejando constancia de ello.
- c. El apoderado deberá firmar el registro de la entrevista o dar acuse de recibo si ello se efectúa a través de una videoconferencia o correo electrónico. Señalándole que se iniciará un proceso investigativo.

- d. Esto se efectuará dentro de las 48 horas hábiles de recibida la denuncia, por el director de Convivencia o a quién éste solicite realizar dicha acción.
- e. Se le informarán las medidas pedagógicas y de apoyo psicosocial que se apliquen al estudiante (tanto aquellos que están en calidad de presuntos víctimas o presuntos victimarios).
- f. Se les notificará del cierre del protocolo y las medidas disciplinarias aplicadas, cuando procedan, teniendo ellos el plazo para efectuar la apelación de estas. Una vez revisada la presentación de la apelación se le informará a los padres y apoderados el cierre definitivo del protocolo.

ARTICULO 18°: MEDIDAS PROTECTORAS DESTINADAS A RESGUARDAR LA INTEGRIDAD Y PROTEGER A LA O LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS DE LOS ESTUDIANTES⁷ .

Acciones urgentes o de resguardo del interés superior del niño, que se aplican una vez conocida la denuncia, tales como:

- a. En los casos en que el estudiante(s) fue víctima de agresión física, se debe acompañar al afectado(s) a sala de primeros auxilios. En caso de necesidad, se activará procedimiento de accidente para la derivación del estudiante al centro asistencial más cercano, lo que paralelamente se comunicará al apoderado. Si el estudiante cuenta con seguro privado será trasladado al centro asistencia que el apoderado anualmente debe informar al colegio.
- b. Proporcionar contención emocional a los involucrados con los profesionales internos del Establecimiento ya sea psicológico, psicopedagógico o apoyo de docentes.
- c. Podrá efectuarse derivación a redes de apoyo externas (OPD, CESFAM u otras) según corresponda.
- d. Redistribuir la ubicación de los estudiantes involucrados en la sala y sectorizar lugares para los recreos y toda otra medida, que tienda a impedir que éstos tengan contacto mientras se realiza la indagación de antecedentes.
- e. Separación del presunto agresor, de ser posible.
- f. En la adopción de estas medidas se debe considerar el resguardo de la privacidad de los involucrados, especialmente de los estudiantes afectados e informar antes a los apoderados (víctima y victimario) de las medidas que se vayan tomando.

Se debe dejar registro de las acciones adoptadas y debe seguir el curso del protocolo de actuación. Si existieran adultos involucrados como presuntos agresores se suman las siguientes medidas⁸:

- a. En el caso de que el supuesto agresor fuese un funcionario del colegio, la Rectora, como medida transitoria, podrá en acuerdo con el colaborador, destinarlo a funciones similares en las cuales no tenga relación con el estudiante supuestamente afectado, sirviendo el acta de la entrevista con el acuerdo firmado por el trabajador para todos los efectos laborales.
- b. Asimismo, en caso de ser un docente el supuesto agresor, en acuerdo con el trabajador, se podrá disponer del ingreso de otro colaborador del establecimiento para acompañar en la sala de clases, mientras se esté llevando a cabo el proceso de indagación del colegio o el que estén llevando las autoridades competentes.
- c. Las medidas que se adopten serán en conformidad con lo señalado en Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.
- d. En el caso de que el supuesto agresor fuese un adulto NO trabajador del colegio, la Rectora, como medida transitoria, podrá prohibir el acceso al establecimiento a dicho adulto, mientras se desarrolle la investigación que llevan a cabo las autoridades competentes.
- e. En el caso que el adulto sea un apoderado, se podrá solicitar como medida de resguardo el cambio transitorio de apoderado hasta que se resuelva la denuncia.
- f. Igualmente, la Rectora del Colegio, o director de Convivencia Escolar podrá prohibir el ingreso al colegio de una persona adulta denunciada, como medida preventiva, mientras se resuelva la denuncia.
- g. En todos los casos, se debe resguardar la identidad de los involucrados.

ARTICULO 19°: LAS MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A ESTUDIANTES QUE ESTÉN INVOLUCRADOS⁹ Y SANCIONATORIAS SI PROCEDEN.

Se podrán adoptar las siguientes medidas, según el proceso:

Medidas pedagógicas y/o de apoyo psicosocial:

Estas medidas pueden ser múltiples y variarán en función de las necesidades peculiares del estudiante en concreto.

Entre otras medidas, se puede aplicar:

- a. Seguimiento tanto a la víctima como al o los agresores.
- b. Consejo de Profesores extraordinario del curso para informar la situación y acordar medidas de seguimiento y monitoreo de los involucrados.
- c. Entrevistas con el equipo de Orientación y psicólogos, para la entrega de pautas de autoprotección y manejo asertivo de conflictos entre pares.
- d. Seguimiento del proceso de reparación, cuando este sea factible. Reuniones con la familia del agredido y agresor, manteniéndoles informados de la situación (por separado), revisar el cumplimiento de acuerdos, atención externa si es que el estudiante la recibe o resultados de derivación efectuada por el Establecimiento, etc.
- e. Derivar al estudiante a atención psicológica externa (privado si la familia opta por ello o consultorio), con el fin de reforzar la labor efectuada por el equipo docente.
- f. Coordinación con los equipos externos que atienden al estudiante, a fin de elaborar en conjunto, los planes de trabajo.
- g. Recalendarización de evaluaciones si es que procede.
- h. En los casos que se estime necesario se derivará a las instituciones u organismos, tales como CESFAM, Oficina Protección de Derechos (OPD) u otro organismo competente, a través de oficio dirigido al organismo correspondiente a la comuna, poniendo a disposición de estos todos los antecedentes del caso recopilados hasta ese momento.
- i. Derivación a Tribunales de Familia, en caso de vulneración de derechos.

Medidas formativas para el/los ofensores

Serán las establecidas en el Reglamento Interno, entre las están:

- a. Diálogos formativos, que tengan por objeto estimular un trabajo de reflexión de lo ocurrido y sus consecuencias.
- b. Realizar trabajos comunitarios, que digan relación con la falta cometida, que no afecten la integridad del estudiante.
- c. En este mismo contexto, se enseñarán estrategias de resolución de conflictos y soluciones alternativas a la agresión.
- d. Derivar al estudiante agresor a un profesional externo (privado si la familia opta por ello o al consultorio) con el fin de reforzar la labor efectuada por el equipo docente.

Medidas Reparatorias

- a. Presentación formal de disculpas públicas o en privado, en forma personal o por escrito.
- b. Restitución de objeto dañado, perdido, etc.

Medidas Sancionatorias para él o los ofensores

Según señala el Reglamento Interno, este tipo de conductas, puede ser considerado como una falta grave o gravísima, según sea el caso, en mérito de lo anterior, se podrán aplicar las medidas disciplinarias asociadas a ese tipo de falta, tomando siempre en consideración el debido proceso y las circunstancias atenuantes y agravantes del caso, debiendo aplicar dichas medidas adoptadas conforme al RIE, en capítulo sobre Normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos. RICE, Artículos 119 y 122.

Medidas formativas para terceros espectadores.

- a. Diálogos o Talleres Formativos, dirigidos a los grupos, cursos o terceros (espectadores) involucrados y que tengan por objeto fortalecer la convivencia escolar y prevenir futuras situaciones de acoso escolar.
- b. Presentación de películas y videos específicos que trabajen el tema del bullying, que favorezcan la reflexión, y el desarrollo de estrategias positivas para abordar situaciones que afecten la sana convivencia.
- c. Asistencia a charlas y actividades que imparta la PDI y otras instituciones sobre el bullying y cyberbullying.

Todas estas medidas descritas se complementan entre sí y no son excluyentes, es decir, si a un estudiante se le aplican medidas disciplinarias, también se le aplicarán medidas de apoyo socioemocional, formativas, etc.

ARTICULO 20°: DENUNCIA A TRIBUNALES DE FAMILIA:

Si se trata de hechos que puedan constituir posibles vulneraciones de derecho, se deberá poner en conocimiento del Tribunal de Familia, para lo cual el Encargado de Convivencia o quien designe el director, ingresará al portal judicial un oficio indicando los hechos y acompañando los antecedentes de los que disponga, sin perjuicio de ampliar la información de manera posterior previo requerimiento del tribunal. Sea estos en calidad de posibles víctimas y victimarios.

¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), 1989.

² LGE, art. 16 B

³ Córdova, Francisco y otros. "Gestión de la convivencia y afrontamiento de la conflictividad escolar y el bullying, Ril Editores, 2016, Santiago, Chile.

⁴ Idem.

⁵ LGE, art. 16 D

⁶ Las medidas y acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de estudiantes afectados y la forma de comunicación con estos, en caso de ser necesario. Circular N° 482/2018, Superintendencia de Educación.

⁷ Las medidas de resguardo dirigidas a los estudiante afectados, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicológicos que la institución pueda proporcionar y las derivadas a las instituciones y organicismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna respectiva. Circular N° 482/2018. Superintendencia de Educación.

⁸ Cuando existan adultos involucrados, el protocolo debe establecer medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme a la gravedad del caso. Circular 842/2018. Superintendencia de Educación.

⁹ Las medidas formativas, establecidas en el RICE, de forma previa a la ocurrencia de los hechos, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a estudiantes que estén involucrados en hechos de origen la activación del protocolo. Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la salud y grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales del niño y el principio de proporcionalidad.